



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-VOCALÍA N.º

Ref.: Expte N° TCP-EE-133-2026, No procede a la apertura de investigación especial - "PATAGONIA CONSTRUCTORA S/LIC. PÚBLICA N° 01-26".

Ushuaia,



006

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, 03 JUL 2026

VISTO: el Expediente electrónico del registro del Tribunal de Cuentas N° TCP-EE-113-2026, caratulado: "PATAGONIA CONSTRUCTORA S/LIC. PÚBLICA N° 01-26", y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la Nota TCP-NPEX-106-2026, del 22 de abril de 2026, remitida por el señor Nicolás GUILLEN solicitando la intervención de este Organismo con relación a la Licitación Pública N° 01/2026 tramitada en el expediente ME-E-77789/2025, referente a la obra "Suministro Eléctrico Barrio Chacra VIII -Rio Grande".

En ella se expuso: "(...) *en carácter de parte interesado en el procedimiento licitatorio de referencia, se dirige a ese Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia a efectos de poner en su conocimiento una serie de irregularidades advertidas en el marco del expediente citado, y solicitar formalmente vuestra inmediata intervención.*

En efecto, del análisis de las actuaciones surge -a criterio de esta parte- la existencia de vicios sustanciales en el proceso de evaluación de ofertas, configurados principalmente por la exclusión de una propuesta que reunía condiciones de admisibilidad técnica y económica, mediante la aplicación errónea, arbitraria y/o inconsistente de ecuaciones de evaluación y criterios técnicos.

Dicha situación importa una clara vulneración de los principios rectores que rigen la contratación administrativa, en particular los de legalidad, igualdad

entre oferentes, razonabilidad, concurrencia y transparencia, afectando de manera directa la validez del procedimiento.

Asimismo, la decisión cuestionada genera un doble perjuicio:

Por un lado, al Estado, en tanto se ve privado de seleccionar la oferta más conveniente en términos económicos y técnicos;

Por otro, a esta parte, en su carácter de oferente, al resultar indebidamente excluida del proceso por fundamentos técnicamente improcedentes.

Cabe destacar que las inconsistencias detectadas no constituyen meras cuestiones interpretativas, sino que evidencian una aplicación defectuosa de los parámetros de evaluación, lo cual compromete la legalidad del acto administrativo dictado y habilita la revisión por parte de ese órgano de control”

En función de todo lo expuesto, solicitó: “1. Se tenga por formulada la presente denuncia/puesta en conocimiento.

2. Se disponga la intervención urgente de ese Tribunal de Cuentas.

3. Se proceda a evaluar la legalidad y legitimidad del procedimiento de evaluación de ofertas llevado adelante en el expediente de referencia.

4. Se adopten, en su caso, las medidas que correspondan a fin de resguardar el interés público comprometido”

Finalmente expuso: “Se acompaña copia del expediente administrativo de referencia y de toda la documentación oportunamente presentada, a los fines de su exhaustivo análisis (...)”.

Que, a raíz de ello, y en virtud de lo aconsejado en el Informe Legal N° INF-SL-065-2026, el Secretario Legal solicitó a la Secretaría Contable si “(...) ha tomado intervención en el expediente ME-E-77789-2025, referido en la denuncia, por el cual tramitaría la Licitación Pública N° 01/2026 correspondiente a la obra ‘Suministro eléctrico Barrio Chacra VIII – Río Grande’(...)”.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En respuesta se incorporaron las Notas Internas NOTA-INT-AOP-36-2026, NOTA-INT-DPE-9-2026 y NOTA-INT-PE-40-2026, suscriptas por los Auditores Fiscales C.P. Lucas MACHADO, C.P. José Luis CASTELLUCCI y C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA respectivamente, dando cuenta, en cada caso, de la ausencia de intervención en las actuaciones referidas.

Que analizado ello, en la Nota NOTA-INT-PE-40-2026, el Auditor expuso: *"(...) de lo verificado en el Boletín Oficial (B.O. 6012 a 6017) y en TDF Compras, surge que la Licitación Pública N.º 01/2026 fue publicada el 05/02/2026, con una circular aclaratoria del 03/03/2026. Asimismo, en el geN Financiero se registró el Volante de Imputación Fondo Permanente N.º 6 (Ejercicio 2026 - RAF 641 FE Fondo Nacional de Energía Eléctrica FEDEI-FCT) por \$1.413.033.963,83, del 06/05/2026 (...)"*.

Que en ese contexto, toma nueva intervención la Secretaría Legal, donde la Dra. Florencia ALBORNOZ mediante Informe Legal Nº INF-SL-078-2026, expone lo siguiente:

"(...) En función de ello, y teniendo en consideración que la denuncia en análisis gira en torno a supuestas irregularidades advertidas en el marco de una contratación pública en trámite -Licitación Pública Nº 01/2026-, se podría afirmar, prima facie, que la temática se encontraría dentro de las competencias de este Tribunal.

No obstante, resulta indispensable tener presente que, si bien este Organismo tiene competencia para investigar hechos que hagan presumir algún tipo de irregularidad, la Investigación especial constituye un procedimiento excepcional frente a los mecanismos de control regulares como los son el Control preventivo y posterior.

En efecto, a través de los controles preventivo y posterior, este Tribunal ejerce sus funciones en dos etapas diferenciadas, según se haya previsto en la Planificación Anual correspondiente.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

En ese orden, la Planificación Anual 2026, aprobada mediante Resolución Plenaria N° 031/2026, establece que, respecto a la instancia de control preventivo '(...) se prevé intervenir aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, como así también todas las modificaciones y/o ampliaciones de contrato, al igual que la negociaciones de estos; y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que, por su significatividad, con relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite'.

Asimismo, se agrega: '(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra (...)'

En cuanto al control posterior la Planificación Anual 2026 dispone: '(...) con el propósito de conocer la totalidad de expedientes tramitados mensualmente, se requerirá un listado de todos los expedientes o pagos que se tramitaron en el mes inmediato anterior, con indicación de aquellos que hayan sido remitidos a este Organismo de Control.

El trabajo se llevará a cabo mediante la selección de muestras representativas de dicho universo.

A los efectos de su determinación, se considerará el análisis efectuado de la estructura del gasto en base al ejercicio tomado como referencia -2024-, y la significatividad de cada trámite de gasto efectivamente devengado en el mes en cuestión'.

De lo expuesto, se entiende que las actuaciones por las que tramita la Licitación Pública N° 01/2026 ya tienen previsto un procedimiento de control específico, resultando procedente, en el caso particular, el control preventivo previo a la adjudicación -o, en omisión de este, el control posterior-, etapa en la que debería analizarse lo tramitado y su adecuación a la normativa vigente en la



006

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

materia y, en caso de corresponder, señalarse las inconsistencias denunciadas o cualquier otra observación que el Auditor Fiscal estime pertinente.

Por ello, a criterio de la suscripta, no cabría en esta instancia recomendar la apertura de una Investigación especial, por resultar prematura la denuncia desde la perspectiva del control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, a criterio de la suscripta, no cabría en esta instancia la apertura de una Investigación especial, teniendo en cuenta que ya se encuentran previstos otros mecanismos de control de las actuaciones por las que tramita la Licitación Pública N.º 01/2026, según lo establecido en la Planificación Anual 2026.

Por tal motivo, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería rechazar la denuncia efectuada por el señor Nicolás GUILLEN, dejando debida constancia en el Registro de Investigaciones especiales de este Organismo. (...)"

Que a orden 22 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo RUSSO adhiere a los términos del Informe Legal que antecede.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º INF-SL-78-2026, por lo que corresponde en mérito a los fundamentos allí expuestos, desestimar el inicio de un procedimiento de Investigación Especial respecto de la denuncia formulada en las presentes actuaciones. Ello, sin perjuicio de poner en conocimiento lo aquí resuelto a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a fin de que oportunamente tome intervención en la Licitación Pública N.º 01/2026 que tramita por el expediente ME-E-77789/2025, de conformidad a la Planificación Anual 2026 aprobada por Resolución Plenaria N° 31/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

acto en los artículos 1º y 75 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y el artículo 4º c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-78-2026, el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar el inicio de una Investigación Especial respecto de la presentación efectuada mediante Nota TCP-NPEX-106-2026. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS, que oportunamente deberá tomar intervención en la Licitación Pública N.º 01/2026 que tramita por el expediente ME-E-77789/2025, en los términos de la Planificación Anual 2026 aprobada por Resolución Plenaria N° 31/2026.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Nicolás GUILLEN.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede de este organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, haciéndole saber lo dispuesto en el artículo 3º; al Secretario Legal a/c con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y su anotación en el registro de investigaciones especiales y, por su intermedio, a la letrada dictaminante, y al Coordinador de la Secretaría Legal, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 006/2026. V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-78-2026

Ref.: Expte. TCP-EE-113-2026 "*PATAGONIA CONSTRUCTORA S/LIC. PÚBLICA N° 01/26*"

Ushuaia, miércoles 10 de junio de 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ref.: TCP-EE-113-2026

Sr. Secretario Legal a cargo

Dr. Pablo M. F. RUSSO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, caratulado *"PATAGONIA CONSTRUCTORA S/LIC. PÚBLICA N° 01-26"*, a efectos de tomar intervención conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 210/2022, y en función de la denuncia presentada mediante Nota TCP-NPEX-106-2026 por el señor Nicolás GUILLEN, en su carácter de Socio Gerente de la empresa Constructora Patagonia S.R.L.

ANTECEDENTES

Preliminarmente cabe recordar que la suscripta tomó intervención previa en las presentes, emitiendo el Informe Legal N° INF-SL-065-2026, a cuyos antecedentes me remito en honor a la brevedad.

En el mentado Informe, se entendió correspondiente llevar a cabo las diligencias preliminares establecidas en el punto 2.B) de las Normas de procedimiento para el desarrollo de Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, aprobado por la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese orden el Secretario Legal a cargo, solicitó a la Secretaría Contable informe si *"(...) ha tomado intervención en el expediente ME-E-777-2025, referido en la denuncia, por el cual tramitaría la Licitación Pública N° 01/2026 correspondiente a la obra 'Suministro eléctrico Barrio Chacra VIII – Río Grande'"*.

En respuesta se incorporaron las Notas Internas NOTA-INT-AOP-36-2026, NOTA-INT-DPE-9-2026 y NOTA-INT-PE-40-2026, suscriptas por los Auditores Fiscales C.P. Lucas MACHADO, C.P. José Luis CASTELLUCCI y C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA respectivamente, dando cuenta, en cada caso, de la ausencia de intervención en las actuaciones referidas.

Sin perjuicio de ello, en la Nota NOTA-INT-PE-40-2026, el Auditor expuso: “(...) *de lo verificado en el Boletín Oficial (B.O. 6012 a 6017) y en TDF Compras, surge que la Licitación Pública N.º 01/2026 fue publicada el 05/02/2026, con una circular aclaratoria del 03/03/2026. Asimismo, en el geN Financiero se registró el Volante de Imputación Fondo Permanente N.º 6 (Ejercicio 2026 - RAF 641 FE Fondo Nacional de Energía Eléctrica FEDEI-FCT) por \$1.413.033.963,83, del 06/05/2026*”.

ANÁLISIS

Cabe entonces efectuar el análisis de competencia de este Organismo de Control y procedencia, en relación a la denuncia presentada por el señor Nicolás GUILLEN, en su carácter de Socio Gerente de la firma Constructora Patagónica S.R.L., solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en relación a la Licitación Pública N° 01/2026 tramitada en el expediente ME-E-77789/2025, referente a la obra “*Suministro Eléctrico Barrio Chacra VIII -Rio Grande*”.

Al respecto, resulta oportuno recordar que en la presentación efectuada se expuso: “(...) *en carácter de parte interesado en el procedimiento licitatorio de referencia, se dirige a ese Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia a efectos de poner en su conocimiento una serie de irregularidades advertidas en el marco del expediente citado, y solicitar formalmente vuestra inmediata intervención*.”

En efecto, del análisis de las actuaciones surge -a criterio de esta parte- la existencia de vicios sustanciales en el proceso de evaluación de ofertas, configurados principalmente por la exclusión de una propuesta que reunía



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

condiciones de admisibilidad técnica y económica, mediante la aplicación errónea, arbitraria y/o inconsistente de ecuaciones de evaluación y criterios técnicos.

Dicha situación importa una clara vulneración de los principios rectores que rigen la contratación administrativa, en particular los de legalidad, igualdad entre oferentes, razonabilidad, concurrencia y transparencia, afectando de manera directa la validez del procedimiento.

Asimismo, la decisión cuestionada genera un doble perjuicio:

Por un lado, al Estado, en tanto se ve privado de seleccionar la oferta más conveniente en términos económicos y técnicos;

Por otro, a esta parte, en su carácter de oferente, al resultar indebidamente excluida del proceso por fundamentos técnicamente improcedentes.

Cabe destacar que las inconsistencias detectadas no constituyen meras cuestiones interpretativas, sino que evidencian una aplicación defectuosa de los parámetros de evaluación, lo cual compromete la legalidad del acto administrativo dictado y habilita la revisión por parte de ese órgano de control"

En función de todo ello, solicitó: "1. Se tenga por formulada la presente denuncia/puesta en conocimiento.

2. Se disponga la intervención urgente de ese Tribunal de Cuentas.

3. Se proceda a evaluar la legalidad y legitimidad del procedimiento de evaluación de ofertas llevado adelante en el expediente de referencia.

4. Se adopten, en su caso, las medidas que correspondan a fin de resguardar el interés público comprometido"

Finalmente expuso: "Se acompaña copia del expediente administrativo de referencia y de toda la documentación oportunamente presentada, a los fines de su exhaustivo análisis".

Corresponde entonces, a los fines de efectuar el análisis de la denuncia presentada, remitirnos a la Resolución Plenaria N.º 210/2022, en cuyo Anexo I fueron plasmadas las *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se lleven a cabo en el Tribunal de Cuentas”*.

Así, el punto 1, establece: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme los apartados subsiguientes”*.

El punto 3, por su parte, hace referencia al Dictámen Jurídico en los siguientes términos: *“Emitidas las diligencias preliminares pertinentes o en caso de que se prescinda de ellas, se deberá emitir en el término de 5 días hábiles el dictamen jurídico sobre:*

- *La competencia del Tribunal de Cuentas en el asunto;*
- *La correspondencia de promover una investigación en el marco de este procedimiento (...)*”.

En primer lugar, en cuanto a la competencia de este Organismo, la ley provincial N.º 50, en su artículo 1º establece: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)*”.

Por su parte, el artículo 2º enumera las funciones en los siguientes términos: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieren fondos públicos, así como aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior”*.

En función de ello, y teniendo en consideración que la denuncia en análisis gira en torno a supuestas irregularidades advertidas en el marco de una



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

contratación pública en trámite -Licitación Pública Nº 01/2026-, se podría afirmar, *prima facie*, que la temática se encontraría dentro de las competencias de este Tribunal.

No obstante, resulta indispensable tener presente que, si bien este Organismo tiene competencia para investigar hechos que hagan presumir algún tipo de irregularidad, la Investigación especial constituye un procedimiento excepcional frente a los mecanismos de control regulares como los son el Control preventivo y posterior.

En efecto, a través de los controles preventivo y posterior, este Tribunal ejerce sus funciones en dos etapas diferenciadas, según se haya previsto en la Planificación Anual correspondiente.

En ese orden, la Planificación Anual 2026, aprobada mediante Resolución Plenaria Nº 031/2026, establece que, respecto a la instancia de control preventivo "*(...) se prevé intervenir aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, como así también todas las modificaciones y/o ampliaciones de contrato, al igual que la negociaciones de estos; y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que, por su significatividad, con relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite*".

Asimismo, se agrega: "*(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra (...)*".

En cuanto al control posterior la Planificación Anual 2026 dispone: "*(...) con el propósito de conocer la totalidad de expedientes tramitados mensualmente, se requerirá un listado de todos los expedientes o pagos que se tramitaron en el*

mes inmediato anterior, con indicación de aquellos que hayan sido remitidos a este Organismo de Control.

El trabajo se llevará a cabo mediante la selección de muestras representativas de dicho universo.

A los efectos de su determinación, se considerará el análisis efectuado de la estructura del gasto en base al ejercicio tomado como referencia -2024-, y la significatividad de cada trámite de gasto efectivamente devengado en el mes en cuestión”.

De lo expuesto, se entiende que las actuaciones por las que tramita la Licitación Pública N° 01/2026 ya tienen previsto un procedimiento de control específico, resultando procedente, en el caso particular, el control preventivo previo a la adjudicación -o, en omisión de este, el control posterior-, etapa en la que debería analizarse lo tramitado y su adecuación a la normativa vigente en la materia y, en caso de corresponder, señalarse las inconsistencias denunciadas o cualquier otra observación que el Auditor Fiscal estime pertinente.

Por ello, a criterio de la suscripta, no cabría en esta instancia recomendar la apertura de una Investigación especial, por resultar prematura la denuncia desde la perspectiva del control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, a criterio de la suscripta, no cabría en esta instancia la apertura de una Investigación especial, teniendo en cuenta que ya se encuentran previstos otros mecanismos de control de las actuaciones por las que tramita la Licitación Pública N.º 01/2026, según lo establecido en la Planificación Anual 2026.

Por tal motivo, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería rechazar la denuncia efectuada por el señor Nicolas



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

GUILLEN, dejando debida constancia en el Registro de Investigaciones especiales de este Organismo.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBORNOZ Florencia
Tribunal de Cuentas

10/06/2026 11:47

Firmado Electrónicamente por
Sra. MINOLFI Paula Mariela
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA Secretaria Privada
03/07/2026 14:16